

5280

P/110939

Enero 15/50

Proy. de ley por virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No. 74, del 9 de Enero de 1931, modificada por las Nos. 141, del 20 de Mayo de 1931 y 880, del 4 de Abril de 1935, sobre Administración, Mantenimiento y Operación de los Acueductos y Cloacas Sanitarias pertenecientes al Estado. -

7 Piezas. -



Com. Fomento APyB
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1394

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 ENE 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No. 74, del 9 de Enero de 1931, modificada por las Nos. 141, del 20 de Mayo de 1931 y 880, del 4 de Abril de 1935, sobre Administración, Mantenimiento y Operación de los Acueductos y Cloacas Sanitarias pertenecientes al Estado.

Los propósitos del proyecto de ley que someto para sustituir las Leyes citadas, son los siguientes: primero, que sus disposiciones sean de carácter general, en vista de que en los últimos años, a más del Acueducto de Ciudad Trujillo, el Estado ha construído Acueductos en numerosas ciudades y villas del país; segundo, extender las disposiciones de la Ley a la administración, mantenimiento y operación de los sistemas de alumbrado y energía eléctrica propiedad del Estado, ya que el Gobierno que presido ha construído numerosas plantas eléctricas en distintas regiones del país; y tercero, suprimir de la Ley numerosas disposiciones que, por ser de carácter administrativo, deben figurar en reglamentos que me pro-

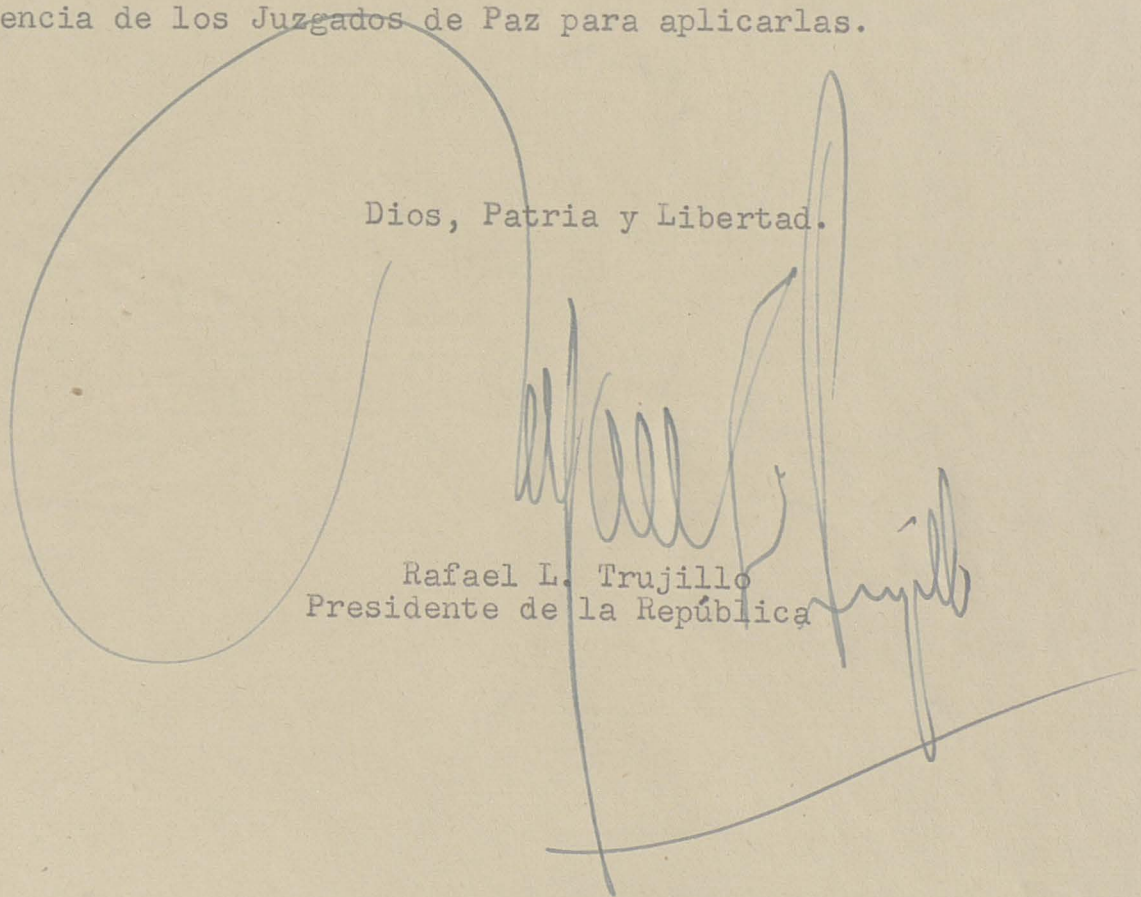
01/10939

pongo dictar tan pronto como este proyecto de ley sea aprobado.

Conforme al proyecto de ley, todo lo relativos a los Acueductos y Plantas Eléctricas del Estado estará a cargo de la Dirección General de Acueductos, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, como lo está hasta ahora por virtud de disposición administrativa.

Las sanciones previstas en el proyecto de ley por la violación de las disposiciones de carácter prohibitivo que se dicten en los reglamentos, se mantienen iguales, pero en vista de su carácter, se dispone en el proyecto de ley la competencia de los Juzgados de Paz para aplicarlas.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Queda a cargo de la Dirección General de Acueductos, dependiente de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, la administración, mantenimiento y operación de los acueductos, cloacas sanitarias y sistemas de alumbrado y energía eléctrica que sean propiedad del Estado en todo el territorio de la República.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos y tarifas que sean necesarios para la aplicación de la presente Ley.

PARRAFO:- La violación de las disposiciones de carácter prohibitivo que se dicten en los reglamentos indicados, se castigará con multa de RD\$25.00 (veinticinco pesos oro) o veinticinco (25) días de prisión, o ambas penas a la vez a discreción del Tribunal competente. Los Juzgados de Paz son competentes para conocer de estas infracciones.

Art. 3.- Esta Ley deroga la Ley No. 74 de fecha 9 de Enero de 1931, modificada por las Nos. 141 del 20 de Mayo de 1931 y 880 del 4 de Abril de 1935.

DADA & & &

Alonso
20 de Oct. 1935

Señores senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Fomento, Obras Públicas y Riego han examinado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 1334 del 15 de enero en curso, por virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No.74, del 9 de enero de 1931, modificada por las números 141, del 20 de mayo del 1931 y 870, del 4 de abril del 1935, sobre Administración, Mantenimiento y Operación de los Acueductos y Cloacas Sanitarias pertenecientes al Estado.

Conforme al proyecto de ley en referencia, queda a cargo de la Dirección General de Acueductos, dependiente de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, además de la administración, mantenimiento y operación de los acueductos y cloacas sanitarias, las de los sistemas de alumbrado de energía eléctrica que sean propiedad del Estado.

El proyecto también tiende a la generalización de las disposiciones que anteriormente se referían únicamente al acueducto de Ciudad Trujillo, de manera que queden incluidos en las mismas los varios acueductos que el Estado ha construido en numerosas ciudades y villas del país; a la vez que suprime de la ley numerosas disposiciones que, por ser de carácter administrativo, figurarán en reglamentos que se propone dictar el Poder Ejecutivo.

La Comisión hace suyas las razones expuestas por el Poder Ejecutivo al someter ese proyecto de ley y se permite recomendar al Senado le extienda la correspondiente aprobación a la misma.

Jose del C. Ramirez
José del C. Ramirez,
Presidente

Enrique Valdes
Enrique Valdes,
Vicepresidente

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier,
Secretario

01982

Ciudad Trujillo, D. S. D.
19 de Enero de 1950.

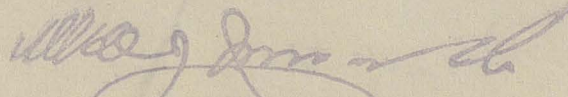
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 1394 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No. 74, del 9 de Enero de 1931, modificada por las Nos. 141, del 20 de Mayo de 1931 y 890, del 4 de Abril de 1935, sobre Administración, Mantenimiento y Operación de los Acueductos y Cloacas Sanitarias pertenecientes al Estado.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr

01/10940

Ciudad Trujillo, D. S. B.
19 de Enero de 1950.

1981

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No. 74, del 9 de Enero de 1931, modificada por las Nos. 141, del 20 de ^{Mayo} 1931 y 880, del 4 de Abril de 1936, sobre Administración, Mantenimiento y Operación de los Acueductos y Cloacas Sanitarias pertenecientes al Estado.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jf.

61/104995



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

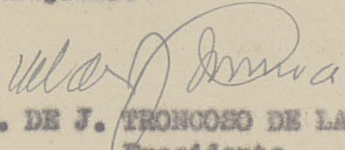
Art. 1.- Queda a cargo de la Dirección General de Acueductos, dependiente de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, la administración, mantenimiento y operación de los acueductos, cloacas sanitarias y sistemas de alumbrado y energía eléctrica que sean propiedad del Estado en todo el territorio de la República.

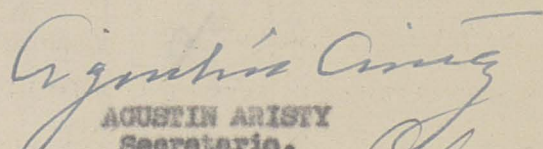
Art. 2.- El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos y tarifas que sean necesarios para la aplicación de la presente Ley.

PARRAFO:- La violación de las disposiciones de carácter prohibitivo que se dicten en los reglamentos indicados, se castigará con multa de RD\$25.00 (veinticinco pesos oro) o veinticinco (25) días de prisión, o ambas penas a la vez a discreción del Tribunal competente. Los Juzgados de Paz son competentes para conocer de estas infracciones.

Art. 5.- Esta Ley deroga la Ley No. 74 de fecha 9 de Enero de 1931, modificada por las Nos. 141 del 20 de Mayo de 1931 y 880 del 4 de Abril de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY
Secretario.


GERMAN SORIANO
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN VIRTUD DE LA LEY

10^a LEGISLATURA 27 de 1950
REGISTRADA AL No. 660
en el folio del libro letra
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cidad Trujillo,
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

590
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

19 ENE 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1981 de fecha 19 de Enero del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por virtud del cual se deroga y sustituye la Ley No.74, del 9 de Enero de 1931, modificada por las Nos.141, del 20 de Mayo de 1931 y 880 del 4 de Abril de 1935, sobre Administración, Mantenimiento y Operación de los Acueductos y Cloacas Sanitarias pertenecientes al Estado.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

81/10500

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2312

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de enero de 1950Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se deroga la Ley No. 74 del 9 de enero de 1931 sobre Administración, mantenimiento y operación de los Acueductos y Cloacas Sanitarias, pertenecientes al Estado, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el Núm. 2246.

Le saluda muy atentamente,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr